



REPORTE AUDIENCIA 24 DE OCTUBRE DE 2024 09:00 A.M. // RUP-5581B, Contrato de Prestación de Servicios Electrónico No. 057 de 2022, FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL vs UNIÓN TEMPORAL REGISTRADURÍA PC-SPN 2022// CASE N° 23485

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Jue 24/10/2024 14:54

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (508 KB)

21OCTUBRE. ALEGATOS. SANCIONATORIO UT PORTES 472.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSION. Continuación Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, suscrito en la plataforma SECOP II el día 29 ...;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 programada dentro del asunto el día 24 de octubre de 2024 a las 09:00 A.M. en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ETAPAS SURTIDAS:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Asistieron a la diligencia el representante legal del contratista y su apoderada, los funcionarios de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el suscrito como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ALEGATOS DEL CONTRATISTA: La apoderada del contratista realiza sus alegatos de conclusión. Adjunto el escrito.

ALEGATOS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: El suscrito presenta los alegatos de conclusión en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los siguientes terminos: 1. Se realiza un análisis de las pruebas documentales aportadas por el contratista que dan cuenta de que los presuntos incumplimientos han sido superados; 2. Se realiza un análisis del testimonio de Giovanni Rodrgiuez (Jefe Nacional de Transportes de 4-72) que demuestra que los presuntos incumplimientos obedecieron a causas extrañas como el hecho de un tercero que impidió el acceso a la mensajería objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 057 de 2022; 3. Se pone de presente, una vez más, que el oficio citatorio que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual no cumple con los requisitos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en especial, no precisó las consecuencias que implica el procedimiento pues nunca se cuantificó la multa a imponer, circunstancia que en últimas afecta gravemente el debido proceso del contratista y de su garante; 4. se alegó la inexistencia y falta de acreditación probatoria de incumplimientos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato de prestación de servicios, haciendo uso de la buena fe contractual se puso de presente que los presuntos retardos no representaron la gravedad suficiente para la declaratoria de incumplimiento; 5. Se le recordó a la Oficina Jurídica la naturaleza conminatoria de las multas contractuales de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, pues de las pruebas documentales allegadas al procedimiento se tiene que los presuntos incumplimientos fueron superados; 6. Se solicitó la aplicación del principio de proporcionalidad frente a las eventuales multas que se

apliquen dentro del procedimiento; 7. Se alegó una vez más la defensa consistente en la excepción de contrato no cumplido contemplado en el artículo 1609 del Código Civil, pues la Registraduría Nacional del Estado Civil sabiendo que el contratista atravesaba dificultades económicas decidió incurrir en mora respecto del pago de unas facturas; 8. Se invocó la fuerza mayor y el hecho de un tercero como eximentes de la responsabilidad del contratista, pues quedó acreditado mediante prueba testimonial que los retrasos y presuntos incumplimientos obedecieron a la infraestructura vial del país y al hecho de terceros que retuvieron la documentación que debía ser enviada; 9. Se solicitó la compensación en virtud de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato de prestación de servicios electrónico No. 057 de 2022.

Respecto del seguro de cumplimiento se alegó lo siguiente: 1. La inexigibilidad de la obligación a cargo de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en tanto no se configuró el riesgo asegurado, pues los presuntos incumplimientos no eran imputables al contratista sino al hecho de un tercero; 2. Se le recordó a la Oficina Jurídica que los amparos contemplados en la póliza de cumplimiento son individuales y excluyentes de conformidad con el artículo 129 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015; 3. Se puso de presente el contenido del artículo 1079 del Código de Comercio en la medida en que la misma Oficina Jurídica ya impuso una multa en el mismo contrato; 4. se recordó la naturaleza indemnizatoria del contrato de seguro; 5. Se alegó la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo y la terminación del contrato de seguro de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio, pues lo cierto es que ni el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni mucho menos el contratista pusieron de presente todas las vicisitudes que atravesó la ejecución del contrato y que objetivamente agravaron el estado del riesgo como lo fue la mora de la entidad contratante en el pago al contratista y el hecho de un tercero (dependiente de un subcontratista) que impidió la ejecución contractual, entre otras circunstancias; y, 6. Se alegó la compensación de acuerdo con el condicionado general de la póliza de cumplimiento.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA: Se fija como fecha de continuación de la audiencia el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, audiencia donde se proferirá la decisión que ponga fin al trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte de la Oficina Jurídica del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se termina la audiencia siendo las 10:10 A.M.

Duración de la audiencia: 1 hora y 10 minutos.

Modalidad de la audiencia: virtual.

Modalidad de la próxima audiencia: virtual pero se debe solicitar el enlace.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 3 horas aproximadamente.

@CAD GHA: Por favor convertir este correo en PDF y cargarlo en la plataforma CASE junto con los alegatos del contratista que me permito adjuntar, muchas gracias.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez

Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.